

RESOLUCIÓN N° 1226.-

**POR LA QUE SE ESTABLECE NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE CONTROL DEL INGRESO DE MERCADERÍAS BAJO EL REGIMEN DEL DESPACHO SIMPLIFICADO DE TRÁFICO VECINAL FRONTERIZO.**

Asunción, 23 de octubre de 2019

**VISTO:** Los artículos 234, 235 y 386 de la Ley N° 2422/04 Código Aduanero; los artículos 311, 312, 313 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero; el Decreto N° 2431/14 “Por el cual se establecen los requisitos y condiciones para la aplicación del régimen aduanero de Despacho Simplificado para Importaciones de Tráfico Vecinal Fronterizo” y, el Decreto N° 2506/2016 “Por el cual se deroga el artículo 2° del decreto n° 2431/14 “Por el cual se establecen los requisitos y condiciones para la aplicación del régimen aduanero de Despacho Simplificado para Importaciones de Tráfico Vecinal Fronterizo” y se dispone que la Dirección Nacional de Aduanas deberá reglamentar el valor máximo y la periodicidad a establecerse en el régimen aduanero de despacho simplificado para importaciones de Tráfico Vecinal Fronterizo”

**CONSIDERANDO:** Que resulta necesario determinar las mercaderías que pueden ser susceptibles de ser tramitadas bajo este régimen simplificado de conformidad a las limitaciones dispuestas por la legislación aduanera;

Que, el uso de la herramienta tecnológica informática en este régimen, es un medio de facilitación para los usuarios y efectivo mecanismo de control por parte de las Administraciones de Aduanas para el pleno cumplimiento de las disposiciones vigentes;

Que, resulta de toda pertinencia adoptar las medidas que aseguren la vigencia de este régimen beneficiando a las personas con derecho a acceder al mismo, limitado a la naturaleza de los bienes previstos en la legislación aduanera;

Por tanto, de conformidad a la legislación invocada, a las consideraciones expuestas;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**Art. 1°.-** Establecer normas complementarias para la vigencia y aplicación de los procedimientos y mecanismos de control del ingreso de mercaderías bajo el régimen del Despacho Simplificado de Tráfico Vecinal Fronterizo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 2°.-** Las operaciones de importación serán registradas en el instrumento de nacionalización denominado “Tráfico Vecinal Fronterizo”, que será tramitado a través del Sistema Informático SOFIA, de conformidad a los procesos establecidos en el Sistema de Gestión Tráfico Vecinal Fronterizo.

**Art. 3°.-** La legislación aduanera determina el alcance de aplicación del presente régimen a los artículos de primera necesidad, con el propósito de facilitar el abastecimiento de la población residente en la zona fronteriza, limitada al universo de los bienes de uso o consumo personal o familiar, siendo procedente determinar las mercaderías susceptibles de su tratamiento aduanero bajo este régimen.



CON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

Serán consideradas mercaderías de uso o consumo, los productos alimenticios, de limpieza y cosméticos, ajustado a lo previsto en el artículo 313 del Decreto N° 4.672/05; y, se hallan detalladas adjuntas como Anexo I y forman parte de la presente Resolución.

Las mercaderías ingresadas al amparo de este régimen deberán consumirse exclusivamente en la zona fronteriza y presentarse en variedad de productos y cantidades limitadas en unidades de cada mercadería, de conformidad a lo establecido en el Artículo 235 de la Ley 2422/04 “Código Aduanero”.

Sera considerada Zona Fronteriza la franja de territorio aduanero que estará constituida por una franja de hasta 20 kilómetros, paralela a la línea divisoria internacional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 312 del Decreto 4.672/05.

- Art. 4°.-** La importación de los artículos previstos para el presente régimen estarán exentos en la zona fronteriza de exigencias previstas para la importación general, de conformidad a lo establecido en el artículo 234 de la Ley 2.422/04 “Código Aduanero”.
- Art. 5°.-** Aprobar el Manual de Operaciones para las gestiones correspondientes bajo el régimen de Despacho Simplificado de Importación Tráfico Vecinal Fronterizo, que se halla adjunto como Anexo II y forma parte de la presente Resolución.
- Art. 6°.-** El plazo de validez de (1) Un día del Despacho Simplificado de Importación de “Tráfico Vecinal Fronterizo” para amparar el traslado y la circulación de las mercaderías habilitadas para el régimen dentro del límite geográfico establecido, será computado a partir de la fecha de Oficialización del mismo y únicamente si la persona beneficiaria acompaña la carga en todo momento.
- Art. 7°.-** Establézcase un valor máximo por operación de USD (300) Trescientos Dólares, por persona física, por mes calendario; de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 11° del Decreto 2431/14 y el Art. 2° del Decreto N° 2506/19.

#### MECANISMOS DE CONTROL

- Art. 8°.-** Los funcionarios aduaneros con competencia para realizar los controles de las mercaderías importadas requerirán a la persona su documento de identidad personal y la factura comercial de las mercaderías adquiridas, a efectos de los controles de comprobación del límite de valor máximo establecido en el artículo anterior. En caso de que exceda el monto del límite establecido será excluido del régimen debiendo ser sometido al régimen aduanero que corresponda.
- Art. 9°.-** El funcionario Vista de Aduana procederá al reconocimiento físico de las mercaderías para verificar que los bienes importados sean originarios del país limítrofe y los demás aspectos técnicos ; además, deberá comprobar indubitablemente que las cantidades serán destinadas para el uso o consumo personal o familiar comprobando esta condición, mediante la existencia de variedad de productos y la cantidad limitada en unidades de cada mercadería.

